



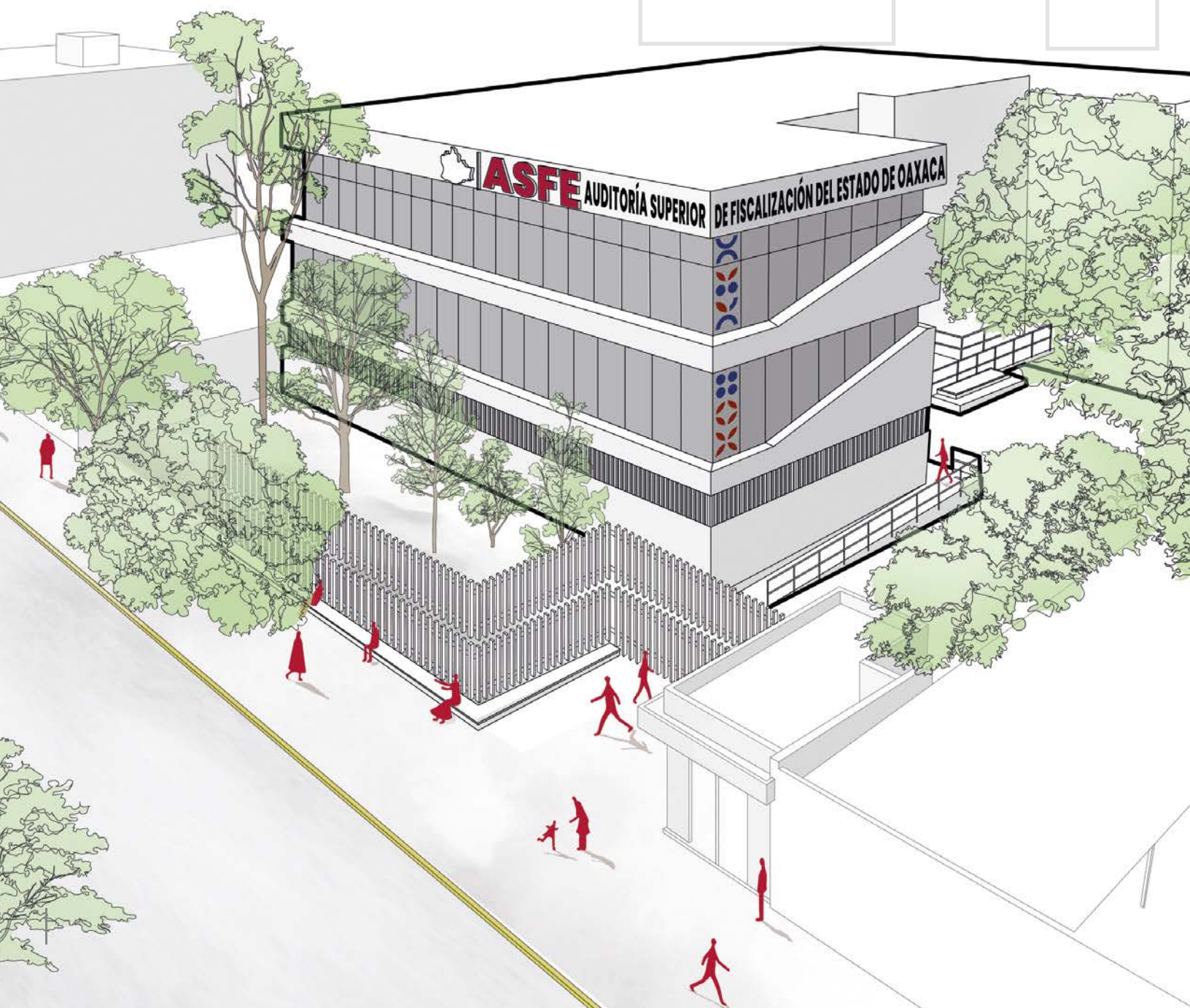
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/101/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/101/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/101/2025**.

A través del oficio número **PM/150/04/2025**, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. José Antonio Reyes Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **siete de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. José Antonio Reyes Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. José Antonio Reyes Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0359/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/101/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Eduardo Soria González; Julia Judith Navarro Moreno: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$20,967,788.41 (Veinte millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.)
Muestra:	\$20,967,788.41 (Veinte millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$20,967,788.41 (Veinte millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.)**.

Presentó oficio número **ACSE/PM/562/2025** de fecha dos de abril de dos mil veinticinco. Sin embargo, el **H. Ayuntamiento** no acreditó que los recursos mencionados en el párrafo anterior fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/101/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal 2024**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública 2024**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/101/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: "...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año..."; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: "... por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal,

la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...”, además manifestó que: “...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...”. Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice: “...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados, a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024...”; “...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción...”; “4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones.”; “5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra)...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos....”. Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-01**.

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha siete de abril de dos mil veinticinco del cual acreditó haberlo elaborado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

a)

No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido aprobado conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable;

b)

No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento, en su caso, el **Presupuesto de Egresos Modificado**, en consecuencia, se observó que:

a)

La Entidad Fiscalizable no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

b)

Asimismo, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$17,707,777.71 (Diecisiete millones setecientos siete mil setecientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.)**, para ejercer

mediante 6 Programas Presupuestarios denominados “Educación”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Empleo para el Bienestar”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Agua y Saneamiento”, sin embargo, la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, le ministró un monto de **\$20,967,788.41 (Veinte millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.)**, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$3,260,010.70 (Tres millones doscientos sesenta mil diez pesos 70/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$20,967,788.41 (Veinte millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.)**, ministrado por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**.
- b) Que existen discrepancias entre las cantidades relativas a los ingresos ministrados por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca** y el importe relativo al Presupuesto de Egresos Aprobado en cantidad de **\$3,260,010.70 (Tres millones doscientos sesenta mil diez pesos 70/100 M.N.)**.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó, que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024. Además, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado, en la **Cuenta Pública Municipal**, los Programas Presupuestarios, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos Autorizado** o en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente del ejercicio en revisión, conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **59 fracción XXII párrafo tercero, 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo primero y segundo y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/101/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: “...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año...”; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable,

dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: "...por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal, la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...", además manifestó que: "...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...". Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice: "...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados, a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024..."; "...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción..."; "4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones."; "5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra)...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos...". Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **59 fracción XXII párrafo tercero, 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo primero y segundo y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, observándose que:

- a) Presentó copias sin certificar del **Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2022-2024**; por lo que dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de

producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos

- b) No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, validación y publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados “**Educación**”, “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Empleo para el Bienestar**”, “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Caminos y Carreteras**” y “**Agua y Saneamiento**”, sin embargo, al no presentar a requerimiento de información la **Cuenta Pública Municipal**, del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el resultado **AD-01** de este Informe Preliminar de Auditoría, no comprobó que los Programas Presupuestarios antes mencionados hayan sido ejecutados, por lo cual no acreditó la alineación y/o relación de dichos Programas Presupuestarios con **el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**; **137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca**; **14 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Planeación**; **45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; **47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; y **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/101/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: “...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año...”; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: “... por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal, la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...”, además manifestó que: “...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...”. Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice:

“...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados, a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024...”; “...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción...”; “4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones.”; “5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra),...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos....”. Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 14 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Planeación; 45 párrafo primero y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultado **AD-01**, no acreditó haber, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Por otra parte, se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; sin embargo, se observó lo siguiente:

a)

El Acta mencionada en el párrafo anterior fue presentada en impresiones simples, las cuales carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Derivado de lo anterior, no acreditó haberla elaborado y aprobado, conforme lo establece la normatividad aplicable.

b)

Toda vez que no presentó la **Cuenta Pública Municipal**, no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento en revisión, hayan sido ejecutadas y reportadas a través Programas Presupuestarios. Además, que los Programas se encuentren contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, y que tanto obras y acciones, así como los Programas Presupuestarios se encuentren reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA, CUENTA PÚBLICA 2024

9

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

A pesar que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado “**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SIETE OBRAS PRIORITARIAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, OAXACA. 2022-2024**” así como el “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) 2023**”, no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que se observó que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la elaboración y aprobación del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/101/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: “...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año...”; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: “... por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal, la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...”, además manifestó que: “...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...”. Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice: “...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados,

a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024..."; "...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción..."; "4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones."; "5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra)...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos....". Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultado **AD-01**, no acreditó haber, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

La Entidad Fiscalizable acreditó haber aprobado los Programas Presupuestarios "**Educación**", "**Administración Eficiente y Transparente**", "**Empleo para el Bienestar**", "**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**", "**Caminos y Carreteras**" y "**Agua y Saneamiento**", en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, se observó que en el Presupuesto de Egresos en mención no acreditó haber elaborado y aprobado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario, ni que los mismos Programas Presupuestarios estuvieran diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**. Asimismo, toda vez que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, hayan sido ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** del ejercicio fiscal en revisión.

Por otra parte, no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el **Presupuesto de Egresos** autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, se hayan ejecutado, registrado y reportado en la **Cuenta Pública**, y además, se encuentren diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, a través de la elaboración y aprobación del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por cada Programa Presupuestario. Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/101/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: “...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año...”; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: “... por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal, la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...”, además manifestó que: “...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...”. Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice: “...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados, a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024...”; “...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción...”; “4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones.”; “5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra),...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos...”. Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

En virtud que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultado **AD-01**, no acreditó haber, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, cuenten con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, derivado de la no presentación de la **Cuenta Pública Municipal**, no acreditó haber reportado el cumplimiento de objetivos y metas.

Por otra parte, no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el **Presupuesto de Egresos** autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y que cuenten con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, derivado de la no presentación de la **Cuenta Pública Municipal**, tampoco acreditó haber reportado el cumplimiento de objetivos y metas.

Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/101/2025-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

Recomendación:

2024-OA/CPM/101/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original de presentación de documentación número **ACSE/PM/1125/2025**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por medio del cual manifestó lo que a la letra dice: “...1) El día 11 de agosto del presente, se elaboró el oficio para notificarle a la Comisión de Hacienda de la Administración pasada, así como al Tesorero Municipal el Informe Preliminar de la Auditoría No. **OA/CPM/101/2025**, solicitando la información y documentación requerida en dicho informe, se le estableció como plazo máximo el día viernes 22 de agosto del presente año...”; Anexando copias certificadas del Oficio número **ACSE/PM/1026/2025**, de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al Ex Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor de Hacienda, y Tesorero Municipal, de la Entidad Fiscalizable, del periodo de administración 2022-2024, a través del cual les notifica el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño, manifestándoles lo que a la letra dice: “... por este medio les notifico el Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño y a su vez se solicita su atención a este requerimiento para que a más tardar el día **viernes 22 de agosto del año en curso** presente ante la Oficina que ocupa la Presidencia Municipal, la documentación que compruebe, justifique y aclare las observaciones de cada resultado...”, además manifestó que: “...debido a que esta administración no cuenta con los documentos solicitados como se encuentra plasmado en el Acta de no entrega-recepción y que dicha documentación corresponde a un ejercicio fiscal de su Periodo de Administración...”. Asimismo, en el oficio de presentación de documentación manifiesta lo que a la letra dice: “...2) Se realizaron visitas a sus domicilios para notificación sin embargo no fueron localizados, a excepción del Expresidente Municipal...de la Administración 2022-2024...”; “...3) Hasta el día de hoy jueves 28 de agosto del presente año, no han entregado información o documento alguno...debido a que como ya le fue notificado...en este Municipio no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción...”; “4) Derivado de lo expuesto anteriormente no me es posible solventar las observaciones, por lo que solicito a la entidad fiscalizadora a su cargo emita y realice las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos...por el incumplimiento y omisiones.”; “5) Así mismo, de la revisión a los Estados Financieros del ejercicio 2024, es evidente que no existen registros contables presupuestales de obras o acciones registradas en el sistema de contabilidad (Simca ultra),...queda demostrado que los Servidores Públicos faltaron a la Transparencia de los recursos públicos...”. Sin embargo, los oficios descritos anteriormente, no contiene información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado, por lo tanto, **se tiene por no atendidas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-06**.



▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.